



# Resolución Jefatural

Callao, 16 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ17CALLAO/MIGRACIONES

## VISTOS:

La Solicitud de Fraccionamiento de fecha 09 de agosto de 2021, formulada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **KARLA IVELISSE LEÓN LATOUCHE** identificada con **PASAPORTE N° 128913783**; el Informe N°000160-2021-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 16 de agosto de 2021, y;

## CONSIDERANDO:

### De la Superintendencia Nacional de Migraciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

### Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

De otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal del Callao;

### **Sobre la infracción al Decreto Legislativo N° 1350**

El Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

#### **“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados**

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

- a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”.*  
(...)

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal a), del artículo 56°** del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente:

#### **“Artículo 56.- Multa a extranjeros**

*Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:*

- a. *El exceso de permanencia al momento de salir del país.”*  
(...)

Asimismo, el **literal a) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, establece: “*Las personas extranjeras so pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:*

- a. *Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa*

*equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.”  
(...)*

En lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Cabe señalar que, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 380-2019-EF que fija como **Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2020 la suma de S/. 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles); Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la infracción;**

De igual modo, se deberá considerar lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 104-2020/MIGRACIONES que extendió con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretado por el Estado peruano;

#### **Del caso en concreto**

Al amparo de la normativa señalada, la persona de nacionalidad venezolana, **KARLA IVELISSE LEÓN LATOUCHE**, identificada con **PASAPORTE N° 128913783**, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en 06 (seis) cuotas mensuales;

De la verificación efectuada a los módulos de consulta del Sistema Integrado de Migraciones - SIM, se advirtió que la deuda por multa generada como consecuencia de su situación migratoria irregular por exceso de permanencia, corresponde a 53 días; toda vez que ingresó al Perú el 26JUL2019 con una permanencia autorizada de 180 días, la misma que se encontraba vigente hasta el 22 de enero de 2020. En tal sentido, la referida multa asciende a un total de S/ 227.90 (DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 90/100 Soles), calculada desde el 23 de enero de 2020 al 15 de marzo de 2020, conforme al siguiente detalle:

<b>Código de Multa</b>	<b>Concepto de la Multa</b>	<b>Deuda Total</b>
0675	53días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia)	<b>S/227.90</b>

Con relación a las deudas adquiridas el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones”<sup>1</sup> (En adelante el Reglamento) señala que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES

infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa;

Sin perjuicio de ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, se advierte:

**Art- 8° Deudas no sujetas a fraccionamiento**

No podrán ser materia de fraccionamiento:

- a) *“No podrán ser materia de fraccionamiento: a) Las multas cuyos montos sean menores o iguales al 5% de una (1) UIT (...)*

De igual modo, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 10° del referido Reglamento que establece:

**Art- 10° Del plazo del fraccionamiento**

(...)

10.3 *“En cualquier caso, el monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al 3% de una (1) UIT.”*

En tal sentido, la solicitud del beneficio de fraccionamiento formulada por la persona de nacionalidad venezolana **KARLA IVELISSE LEÓN LATOUCHE**, se determina la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de pago de multa, al configurarse el supuesto establecido en el numeral 10.3 del artículo 10° de su Reglamento.

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DETERMINAR** el valor de la multa por exceso de permanencia correspondiente a la persona de nacionalidad venezolana **KARLA IVELISSE LEÓN LATOUCHE**, siendo que desde el 23 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020 asciende a un total de S/ 227.90 (DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 90/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

<b>Código de Multa</b>	<b>Concepto de la Multa</b>	<b>Deuda Total</b>
0675	53 días de Permanencia Irregular (Exceso de Permanencia)	<b>S/227.90</b>

**Artículo 2°.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de pago de multa, solicitado la persona de nacionalidad venezolana **KARLA IVELISSE LEÓN LATOUCHE**.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural al/la administrado(a), a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Dirección de Operaciones y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística para que proceda a su publicación en el portal web institucional, en el plazo de un día.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JANE MARIETTE JANSSON DE RAMIREZ**  
JEFE ZONAL DEL CALLAO  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE